

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 noviembre 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: La carencia de gasolina en España provoca un verdadero conflicto. Suspendeda la importación de petróleo; las refinerías sin elementos para sus elaboraciones; en trance de agotarse los acopios de esencia en depósitos y almacenes, es imprescindible adoptar acuerdos de carácter transitorio; pero decisivos, para satisfacer necesidades verdaderamente nacionales.

Se calcula que siguiendo el consumo actual, faltaría para satisfacerle antes de fin de año 1.255.625 litros de gasolina; se advierte además que las cantidades que aún restan están repartidas desigualmente; en algunas provincias se corre el riesgo de que se paralicen servicios tan importantes como los de Correos, y por todo ello se exige la intervención del Estado para imponer restricciones en el consumo de gasolina.

La primer necesidad que se satisface es la de formar perentoriamente un inventario de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que se poseen en España; después el planteamiento de medidas que restrinjan su inversión. Para esto último, se adopta el criterio de dar preferencia a los vehículos destinados a servi-

cios relacionados con el bien general, encargando a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, de dirigir las operaciones de recuento y distribución de la esencia, conforme a las prescripciones que se dictan.

Pídese a las legítimas aspiraciones particulares que cedan el paso a los requerimientos del interés general; los invencibles apremios de la escasez obligan al Gobierno a resoluciones mediante las cuales, y en tanto no se provee a lo necesario para la vida normal, pueda evitarse la paralización de actividades ligadas a la vida de la Nación.

También se atiende a la diferencia actual de unas provincias con otras en lo que se refiere a provisión de gasolina, y se acuerda contribuir a la equidad que reclaman las atenciones establecidas como preferentes.

A la consecución de los fines que expuestos quedan en síntesis, obedece, Señor, el proyecto de Decreto que somete a la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del propósito que a todos alienta de aminorar los efectos que en la actualidad se han producido por el problema en cuestión.

Madrid, 24 de noviembre de 1917. — Señor: A los R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Subsistencias de las provincias, formarán con urgencia inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales. Después de realizar el inventario de la gasolina, benzol y substancias similares guardadas en fábricas de refinería, depósitos, almacenes, tiendas de

venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expender o proporcionar gasolina, benzol o substancias similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 2.º Serán preferentes para obtener dichos productos:

a) Automóviles destinados a servicios de carácter nacional; ramo de Guerra; transportes de Correos; servicios sanitarios y de avituallamiento en el interior de las poblaciones y de unas con otras; Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades municipales, como parques de bomberos y reparto de carnes.

b) Motores de fábricas e industrias; automóviles de Médicos cuando los usen para el ejercicio de su profesión, y automóviles que dependan de industrias reconocidas como de utilidad nacional.

Art. 3.º Los automóviles no comprendidos por su indiscutible necesidad en la categoría de preferentes, sólo obtendrán esencia para sus motores cuando, después de cubiertas las necesidades imprescindibles, se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que pueda consumirse en vehículos del servicio urbano y de puro recreo.

Caso de accederse a entregar bonos de consumo a los carruajes de lujo o recreo, éstos no podrán salir más allá de dos kilómetros del radio de cada población, y, en todo caso, los conductores irán provistos de una tarjeta que acredite, cuando así se les exija por la Autoridad, haber hecho uso del bono correspondiente.

También los vehículos y los motores de fábricas o industrias, a los cuales se conceda preferente provisión de gasolina, fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente a su empleo, para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo, claro está, los casos en que por no determinarse fijamente el servicio que preste un vehículo o un motor, haya que atenerse a cálculo justificado.

Art. 4.º Como el acopio de gasolina, benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia a las que la necesiten, con la procedente de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo, dentro de las condiciones especiales de cada provincia, de sus necesidades y de sus medios.

Art. 5.º Los bonos de provisión, serán talonarios, en los cuales conste el nombre del que solicita esencia, la cantidad que se le entrega y el destino a que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los fabricantes, almacenistas o vendedores, que nunca entregarán la mercancía si no ateniéndose a las presentes indicaciones.

Art. 6.º En las poblaciones no capitales de provincia, los Alcaldes serán intermediarios entre los Gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

Art. 7.º La entidad o persona que habiendo obtenido mediante el bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc., la revendiese quedarán en absoluto incapacitadas para solicitar bonos de consumo, sin perjuicio del correctivo impuesto a su desobediencia.

Art. 8.º Los bonos se expedirán para un plazo que no exeda de veinte días.

Todo cupón que no se utilizare en el período de días para que fué concedido, quedará anulado.

Art. 9.º Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre a la disposición de la Autoridad los libros y registros, así como los locales de de refinera, depósitos y almacenes de petróleo, gasolina, etc.

Art. 10. El precio de la gasolina, benzol y productos análogos, no podrá exceder del que alcanzó antes

de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principio de cada mes se fijará la cantidad que durante él puede gastarse de esencia, y se determinará el máximo del consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas de la substancia para atender a las futuras necesidades.

Art. 11. A quienes contravengan las disposiciones presentes, se les aplicarán las correcciones contenidas en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Igual sanción se aplicará a las declaraciones inexactas de existencias, y a la negativa a presentarlas.

Dado en Palacio, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Gaceta 25 noviembre 1917).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 22 de diciembre de 1916 y 1.º de junio último que se hagan las peticiones de vagones en un libro que deberá haber en cada estación, previo el depósito de 20 pesetas por cada vagón pedido, y resultando que con frecuencia transcurre un largo plazo sin que el material pueda ser entregado al remitente, quedando retenido indefinidamente el depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que transcurridos veinte días desde la fecha del pedido de vagones y depósito previo exigidos sin que el material haya sido entregado, podrán retirarse las peticiones, y, una vez hecho, la cantidad depositada será devuelta en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1917. — Alcalá-Zamora.

— Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 25 noviembre 1917)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de aplicarse la Real orden de fecha 14 del actual, referente al auxilio que ha de prestar el Estado para la importación de trigos extranjeros;

Esta Comisaría general ha acordado hacer público que para cumplimiento de lo prevenido en la mencionada disposición, habrán de observarse las formalidades siguientes:

1.ª Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a los beneficios que en la misma se señalan, lo notificarán al Gobernador civil de su respectiva provincia dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente aviso, determinando las localidades donde se hallen instaladas sus fábricas, así como la potencialidad industrial y producción normal de las mismas.

2.ª Los Gobernadores civiles, una vez recibidas las notificaciones y formada la correspondiente relación de fabricantes, designarán entre ellos los individuos que hayan de representarles en los Comités de Compra a que se refiere el caso quinto de la citada Real orden, no pudiendo exceder de cinco el número de ellos, cuyos nombramientos se comunicarán a esta Comisaría general. En las provincias que existieran Asociaciones legalmente constituidas por los fabricantes, se tendrá en cuenta al afectar los nombramientos que las referidas Asociaciones se encuentren representadas en el Comité en la proporción que les corresponda con arreglo a la potencialidad de producción que representen sus asociados.

3.ª Los referidos Comités se formarán por regiones o con relación a los cuerpos de descarga, debiendo establecerse de momento, tomando como base los fabricantes que en cosechas anteriores han efectuado compras de trigos extranjeros, los siguientes:

Barcelona (que comprenderá los fabricantes de dicha provincia y de la de Gerona),

Tarragona (de los fabricantes de dicha capital y los de Reus).

Bilbao-Pasajes (de los fabricantes que reciben trigos por los citados puertos).

Valencia, Andalucía y Asturias (para todos los de dichas regiones); y

Calatayud-Daroca-Teruel (para los fabricantes de estas comarcas).

4.ª Para la constitución de los Comités que, con arreglo a la anterior distribución, comprendan más de una provincia se pondrá de acuerdo.

5.ª Los Comités, una vez constituidos, procederán a informar a esta Comisaría general acerca de los extremos señalados en la cláusula 5.ª de la repetida Real orden de 14 del actual, y esta Comisaría, previa la comprobación de estos informes que estime conveniente, propondrá el Sr. Ministro de Hacienda las condiciones por las cuales ha de regirse el abastecimiento de las respectivas comarcas.

6.ª Los Comités de Compra transmitirán también a esta Comisaría las ofertas de ventas que reciban los fabricantes que los constituyan. En estas ofertas deberán consignarse los extremos siguientes: Clase de trigo, su peso específico, precio de adquisición comprendidos los seguros marítimos y de guerra y demás que afecten a la mercancía para ponerla en puerto español, sin el valor del flete.

7.ª Las anteriores ofertas, previamente informadas por esta Comisaría, se someterán a la aprobación del señor Ministro de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá aceptarse en firme el contrato.

8.ª El Comité de Tráfico Marítimo acordará el tipo de flete que hayan de pagar los fabricantes, que deberá ser la diferencia entre el precio de coste del trigo y el que se señala para el mismo en puerto español, y cuidará de poner a la disposición del Gobierno un tonelaje mensual para poder atender a los transportes con la mayor regularidad posible; y

9.ª Los respectivos Comités de Compra no podrán solicitar cantidades mayores a las que les correspondan según la distribución que se acuerde por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de esta Comisaría, a cuyo efecto le serán comunicadas por la misma las cantidades mensuales que correspondan a cada uno de ellos, y teniendo siempre en cuenta que las cantidades solicitadas por cada Comité sean suficientes para completar el fletamento de un buque, a cuya circunstancia habrá de ajustarse también la distribución que se acuerde, procurando destinar cargamentos completos por puertos.

Madrid, 23 de noviembre de 1917.—El Comisario general, J. Francos Rodríguez.

(Gaceta 25 octubre 1919).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 6 a 20 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 19.939'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo, y en todos

los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro, abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de noviembre de 1917.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 23 noviembre 1917.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de un motor eléctrico con destino al horno de la Casa Amparo, se abre concurso por diez días, para que los que lo deseen presenten proposiciones en pliego cerrado y papel de la clase 11.ª, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación.

Las condiciones del concurso estarán de manifiesto en dicho Negociado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1917.—P. A., C. Clavero.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de enero de 1918 pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torrero durante el año 1902 y los que fueron renovados por primera vez en esa época, advirtiéndose que pasado aquel día, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no hayan sido renovados.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1917.—El Presidente, P. A., C. Clavero.—Por acuerdo de S. E., P. A., J. Ornat.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de su examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1918:

Repartos de contribución rústica; listas de urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial.

Aguilón, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

Albeta.

Por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1918:

Repartos de la contribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Albeta, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Cirilo Tabuenca.

Aldehuela de Llestos.

El reparto de la contribución rústica y listas de edificios y solares de esta villa, formados para el próximo año de 1918, estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, y a los efectos reglamentarios.

Aldehuela de Llestos, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Eugenio Ormad.

Botorrita.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de los repartos municipales, substitutivo y para cubrir el déficit del presupuesto, estará abierta, en la secretaría municipal, en los días 29 y 30 del actual, de ocho a doce de la mañana.

Botorrita, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Julián Ortilles.

Bulbiente.

Por el tiempo reglamentario, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las listas cobradoras de edificios y solares para el próximo año de 1918.

Bulbiente, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Félix Pellicer.

El Frasno.

Durante los plazos que respectivamente se señalan estarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento y al objeto de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan, formados para el año 1918:

Padrón industrial, reparto de contribución rústica y lista cobradora de contribución urbana, por ocho días; matrícula industrial, por quince días.

El Frasno, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

A las diez de la mañana del día 2 de diciembre próximo tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año 1918, bajo el tipo en alza de 1.560 pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y si fuese declarada desierta, tendrá lugar la segunda el día 9 del mismo mes, a la misma hora que la primera.

En los mismos días y horas de las once, se celebrarán subastas públicas para el arriendo de los derechos del Maceo público, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

El Frasno, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

Jarque.

La matrícula de la contribución industrial y lista cobradora del padrón de edificios y solares de este término para 1918, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, y a los efectos de reclamaciones.

Jarque, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Zacarías Forniés.

Luceni.

Practicada por la Junta de síndicos la evaluación de todas las rentas, sueldos, industrias, jornales y demás utilidades que componen la riqueza de este término municipal sobre la que ha de girarse el reparto general destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1918, quedan expuestas al público las listas correspondientes en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes vecinos y forasteros y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luceni, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Victoria-no Yoldi.

Mara.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares; y por quince días la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales correspondientes al año de 1918.

Mara, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Domínguez.

Durante los días 26 y 27 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en la secretaría del Ayuntamiento el cuarto trimestre de los repartimientos municipales de este pueblo del corriente año y en los días 12 y 13 de diciembre próximo, a iguales horas y sitio en segundo grado voluntario.

Mara, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Domínguez.

Moneva.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por quince días.

Moneva, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José González.

Muel.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio, formados para el año 1918, se hallan expuestos al público, por tiempo de ocho días, en la secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones por los agraviados.

Muel, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde ejerciente, Florencio Burillo.

Pedrola.

Durante los días 28, 29 y 30 del actual y horas de oficina se recaudará en esta Casa Consistorial, en segundo período voluntario, el cuarto trimestre de los repartos substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del año actual, y pasados los días que se citan se recaudará con el apremio del primer grado el 4, 5 y 6 de diciembre próximo.

Pedrola, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Esteban Terrán.

Tauste.

Se hallan expuestos al público, al objeto de reclamaciones en la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los siguientes documentos aprobados para 1918:

Reparto de rústica y lista cobradora de urbana, por ocho días; y padrón de cédulas personales, por quince días.

Tauste, 22 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Vera.

Viver de la Sierra.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1918, se hallará de manifiesto al público, por término de ocho días, contados desde el día 22 del actual hasta el 30 inclusive, en cuyo período de tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Viver de la Sierra, 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Agapito Melús.

Uncastillo.

Por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamaciones se hallan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes para el año 1918:

Reparto de rústica y pecuaria y listas cobradoras de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez días; padrón de cédulas personales, por quince días.

Uncastillo, 21 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

El día 22 de diciembre próximo, a las diez y once del mismo, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas para los arriendos del arbitrio del degüello de reses en el Matadero y del de puestos públicos, para el año de 1918, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Uncastillo, 21 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.